

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

ESTUDIOS PREVIOS
MARZO DE 2022

En virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, previo a cualquier proceso de selección del contratista o de la firma del contrato respectivo, la entidad pública deberá analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar; para ello señala la necesidad de la elaboración de estudios, diseños y proyectos requeridos, según corresponda a la modalidad de contratación.

Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de la Contratación Pública, consagra en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 denominado Estudios previos para la contratación directa que la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos, que deben contener: **1)** La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. **2)** La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. **3)** Las condiciones técnicas exigidas. **4)** El valor estimado del contrato y su justificación. **5)** El plazo de ejecución del contrato. **6)** El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta la importancia del proceso, se considera conveniente y oportuno llevar a cabo la contratación para la prestación de servicios con el fin de realizar la calificación de la capacidad de pago a largo y corto plazo del departamento de sucre.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Departamental en aras de mantener unas condiciones financieras estables y que se ajusten a las condiciones que generó la pandemia en razón al virus COVID 19, requiere realizar una reingeniería de sus flujos financieros. Dado lo anterior, es indispensable adelantar evaluaciones de tipo financiero y dentro de ellas definir las condiciones en las cuales la relación entre los ingresos y egresos, como también la interrelación de estos con el entorno macroeconómico, con el fin de conocer las condiciones de riesgo que presentan las finanzas del Departamento en el contexto tanto al nivel departamental, así como en el ámbito regional y el nacional.

Así mismo, el Departamento acogió el contexto legal expedido desde el decreto 678 de 2020; En esta norma se presentan lineamientos para adelantar operaciones de crédito y reorientación de rentas específicas en razón a la caída en los flujos de caja y en particular a las rentas que se generan por el consumo de bebidas embriagantes. Al acogerse a la norma indicada, se hace pertinente adelantar medidas que se requieren al momento de solicitar operaciones de crédito. Una de estas medidas es adelantar evaluaciones de riesgo crediticio.

Ahora bien, es necesario tener presente que en virtud del artículo 14 de la Ley 819 de 2003 que regula temas presupuestales y fiscales, las entidades territoriales deben mantener durante la vigencia del crédito una calificación vigente. Esta norma dispone que: “La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley” (Subrayado fuera de texto)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE HACIENDA

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que para las entidades territoriales es un requisito legal contar con una calificación durante la vigencia del endeudamiento que adquieran, sería igualmente necesario suscribir un contrato de prestación de servicios de calificación que sustente este servicio.

En consideración a lo indicado, se requiere realizar la contratación de una firma calificadora de riesgo de alto conocimiento sobre el funcionamiento de los mercados financieros y de las dinámicas económicas en cuanto al espacio regional y desde luego con una mirada nacional e internacional, toda vez, que la apertura de los mercados financieros y bursátiles es algo evidente más aun en estos momentos cuando se hace indispensable adelantar operaciones observando indicadores de impacto internacional.

La calificación de riesgo es la evaluación de las firmas calificadas para tal efecto donde cuantifican y califican los diversos tipos de riesgo que se encuentran en el mercado de capitales.

El departamento de Sucre en el año 2020, obtuvo la calificación de riesgo y le asignaron calificaciones nacionales de largo y corto plazo en 'A(col)' y 'F1(col)', respectivamente. La Perspectiva de la calificación de largo fue estable.

La calificación 'A' indica que; la capacidad del emisor o emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es fuerte, pero hay que tener en cuenta que los emisores o entes territoriales con esta calificación podrán ser vulnerables ante acontecimientos adversos en comparación con aquellos calificados en categorías superiores. En razón a ello, la calificación no es estática dadas las condiciones de mercado. El rating puede variar en función de los mercados financieros, de la evolución de los proyectos y de los resultados de los análisis de información puramente económica -financiera (balances, cuentas de pérdidas y ganancias, historial de pagos, historial de cotizaciones, situación del sector en el que opera, entre otra información de tipo económico).

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de realizar desembolsos de acuerdo con la programación de los proyectos, se requiere actualizar la calificación de riesgo para este semestre y el año en curso, toda vez que dado el avance de los proyectos no dan espera en relación de la disponibilidad de los fondos suficientes para avanzar en la ejecución y terminación de estos.

Parágrafo: No existe un código de calificación crediticia estándar que sea compartido por todas y cada una de las agencias, sino que cada una utiliza su propia nomenclatura.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

El Departamento de Sucre, como entidad territorial estructura y adelanta el proceso de **Contratación Directa** que tendrá por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

PARTE DE LA CALIFICADORA y mediante el presente análisis del sector deja constancia del estudio realizado en la etapa de planeación y estructuración de este.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de **Prestación de Servicios** en los aspectos relacionados con: *Servicios de mercado de títulos valores y commodities (CÓDIGO UNSPSC 84121800)*, se evidencia que de acuerdo con las obligaciones que se desarrollarán en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por la entidad, con idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

ASPECTOS ECONOMICOS

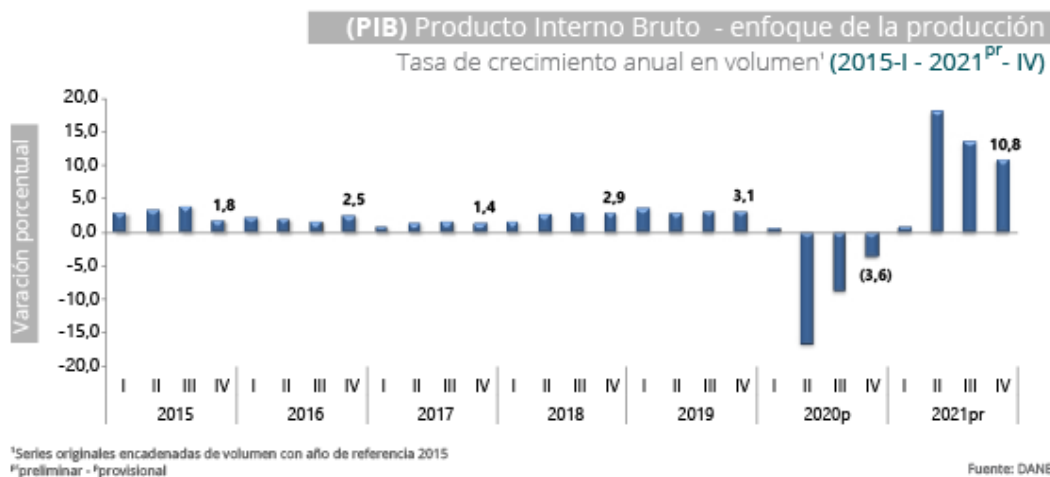
La fuente de información que refleja este análisis de Prestación de Servicios fue realizada con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector privado y público y análisis de algunas entidades estatales que han celebrado este tipo de contratos.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

PRODUCTO INTERNO BRUTO¹

Información IV 2021.

En el cuarto trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 10,8%



En el cuarto trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 10,8% respecto al mismo periodo de 2020p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

¹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim21_produccion_y_gasto.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 21,2% (contribuye 4,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 11,7% (contribuye 1,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,5% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

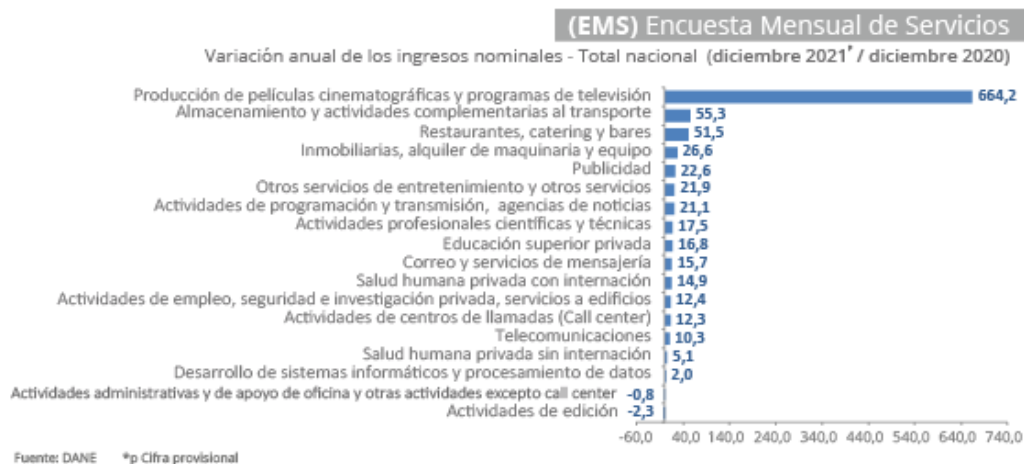
Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 4,3%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Información y comunicaciones crece 4,7%.
- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6%.
- Construcción crece 4,3%.

ANÁLISIS DEL MERCADO – SUBSECTOR SERVICIOS

Encuesta mensual de servicios (EMS, diciembre de 2021).

En diciembre de 2021, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2020.



Además, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales generados por sus actividades:

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (diciembre 2021 / diciembre 2020):

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Diciembre 2021^P / diciembre 2020

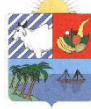
Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.				Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)		Contribución (%)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	55,3	53,4	0,4	1,5	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	15,7	14,9	0,0	0,8	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	51,5	52,0	-0,5	0,0	
J	División 58	Actividades de edición	-2,3	-6,5	1,9	2,3	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	664,2	427,7	142,4	94,1	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	21,1	17,0	0,0	4,1	
J	División 61	Telecomunicaciones	10,3	7,1	3,3	0,0	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,0	7,1	-4,2	-0,9	
LN	Sección L, División 68	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	26,6	22,3	1,6	2,8	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	17,5	17,6	0,2	-0,3	
M	Clase 7310	Publicidad	22,6	22,3	0,1	0,2	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	12,4	12,2	-0,3	0,5	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	12,3	12,3	0,0	0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-0,8	-2,4	0,2	1,4	
P	Grupo 854	Educación superior privada	16,8	15,0	-0,1	1,9	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	14,9	14,8	0,1	0,0	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	5,1	3,2	1,4	0,6	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	21,9	19,4	1,8	0,8	

Fuente: DANE – EMS

En diciembre de 2021, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2020.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (diciembre 2021 / diciembre 2020): En diciembre de 2021, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con diciembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Diciembre 2021^P / diciembre 2020

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ¹	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión ² Hora cátedra ³
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,0	3,1	2,9	1,0	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,5	-0,4	8,9	0,0	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	11,6	5,0	5,4	1,2	--
J	División 58	Actividades de edición	-4,2	-3,8	0,3	-0,7	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	12,2	10,6	-13,8	15,4	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,7	-0,3	1,6	1,5	--
J	División 61	Telecomunicaciones	6,2	2,1	2,9	1,2	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	17,3	16,5	0,4	0,4	--
LN	Sección L, División 68	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,6	5,6	-1,4	0,4	--
M	Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Actividades profesionales científicas y técnicas	7,4	2,1	5,1	0,3	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Publicidad	3,0	1,9	0,8	0,2	--
N	Clase 7310	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	4,9	0,6	1,2	0,3	2,8
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5,9	3,0	4,0	-1,0	--
N	Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-1,5	-3,7	0,2	2,0	--
P	División 82 excepto Clase 8220	Educación superior privada	-2,5	-0,1	-2,2	0,1	-0,3
Q	Grupo 854	Salud humana privada con internación	5,8	1,8	4,0	0,1	--
Q	Clase 8610	Salud humana privada sin internación	4,5	2,2	1,1	1,2	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	5,5	1,9	2,3	1,4	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96						

Fuente: DANE – EMS

Actividades inmobiliarias

Para el año 2021, el valor agregado de las actividades inmobiliarias crece 2,6%, en su serie original, respecto al mismo periodo de 2020. En el cuarto trimestre de 2021pr, el valor agregado de las actividades inmobiliarias crece 2,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2020p. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 0,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 10):

Tabla 10. Actividades inmobiliarias
Tasas de crecimiento en volumen¹
Año total 2021^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2021 ^{Pr} / 2020 ^P	2021 ^{Pr} - IV / 2020 ^P - IV	2021 ^{Pr} - IV / 2021 ^{Pr} - III
Actividades inmobiliarias	2,6	2,6	0,9

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

ASPECTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

CONSTITUCION POLITICA DE 1991. Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

DECRETO 1082 DE 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo...”*

LEY 80 DE 1993 Artículo 1, *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*

LEY 1150 DE 2007 (reforma a la ley 80)

LEY 1882 DE 2018.

LEY 1562 DE 2012 Artículo 2, numeral 1 *“son afiliados en forma obligatoria: Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación”.*

ANALISIS COMERCIAL

Calificación del Riesgo Financiero

La calificación de riesgo es un criterio técnico vital, donde se evalúa la capacidad financiera de una entidad para atender sus compromisos de corto y largo plazo (CP y LP) frente a sus obligaciones financieras.

La opinión se basa en el análisis, tanto de la información cualitativa como cuantitativa suministrada por la entidad. Se trata de un análisis profesional y riguroso que implica, aunque no se limita, a la utilización de diversas técnicas de análisis financiero, económico y de riesgo. La opinión incluye un alto componente cualitativo acompañado de la experiencia y conocimiento de los participantes en el proceso de calificación, así como el criterio experimentado de diversas técnicas y procedimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE HACIENDA

La administración Departamental en la actualidad pretende mantener unas condiciones financieras estables y que se ajusten a las condiciones que ha generado la pandemia en razón al virus COVID 19, por tal razón requiere una calificación u opinión profesional, especializada e independiente acerca de la capacidad de pago de esta entidad pública y de la estimación razonable sobre la probabilidad de que el calificado cumpla con sus obligaciones contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que está asumiendo el calificado, o sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según sea el caso. Así las cosas, se requiere contratar a una **Calificadora de Riesgos** con experiencia en el tema, para aclaración de los términos, cabe responder el siguiente interrogante:

¿Qué es una calificadora de riesgo y cuál es su función en el mercado?²

Es una sociedad cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Una calificadora de riesgo es un agente que propende por la profundización y madurez del mercado de capitales a través calificaciones objetivas e independientes, incorporando metodologías de prácticas que promueven entre emisores e inversionistas altos estándares de transparencia y de gobierno corporativo.

Clasificadoras de Riesgo en Colombia³

En Colombia existen empresas capaces de satisfacer las necesidades del presente proyecto.; En el SIREM se encuentra la información de las empresas con clasificación CIU 4.0 adoptada por Colombia. Con el objetivo de conocer el comportamiento de los posibles oferentes para el presente proyecto, se analizará el siguiente sector:

6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores, toda vez que la actividad incluya las actividades de las sociedades calificadoras de valores.

Consultada la página del Sistema de Información Societaria SIIS se encontró que el informe más actual de la Superintendencia de Sociedades – Estados Financieros por Sector Económico/ NIIF plenas individuales, data del año 2020 y que para la clasificación **6613** existe la información financiera y organizacional de las siguientes empresas así:

Nit	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C	IL	IE	RCI	RA	RP	TAMAÑO
800011489	DISBOHIOS S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	12,69	5,30%	+IND	2,44%	2,57%	MICRO
800013984	INVERSIONES ALFONSO GARCIA Y ASOCIADOS S.A	K6613 - Otras actividades	6,81	4,94%	23,330	0,20%	0,22%	MICRO

² <https://brc.com.co/notasyanalisis/Calificadoras%20de%20riesgo%20y%20su%20funcion.pdf>

³ file:///D:/ANALISIS%20DEL%20SECTOR%202020/CIU_Rev4ac.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

		relacionadas con el mercado de valores						
800017934	INVERSIONES Y GESTIONES S A S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	105,16	0,13%	175,150	1,57%	1,57%	MICRO
800017935	INVERSIONES LAURELCO S A S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	506,06	0,36%	49,420	1,72%	1,72%	PEQUEÑA
800017936	INVERSIONES CERALCO S A S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	490,91	0,02%	78,710	1,72%	1,72%	PEQUEÑA
800021248	ROBAYO FERRO Y MORALES MOORE SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	114,82	5,43%	+IND	2,78%	2,94%	PEQUEÑA
800029554	GIESEKEN MANOTAS INGIMAN SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	68,04	3,37%	+IND	13,26%	13,72%	MICRO
800049646	TUMO SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	17,57	8,69%	9,430	0,17%	0,19%	MICRO
800051393	APOREMA SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,89	4,99%	+IND	2,50%	2,63%	MICRO
800051410	TOYAMA S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10,42	9,60%	+IND	0,66%	0,73%	MICRO
800070965	COMPAÑIA INVERSORA S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	9,68	2,01%	858,160	2,84%	2,90%	MICRO
800090431	INVERCEDROS SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	70,06	3,74%	+IND	2,37%	2,46%	MICRO
800109193	BLUM Y LLO Y COMPAÑIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,55	11,19%	111,390	0,98%	1,11%	MICRO
800113470	MATERA SABBAGH Y CIA S.EN C.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	9,98	2,50%	1,120	2,06%	2,11%	MICRO
800153897	D.L. MEJIA RESTREPO Y CIA S. EN C.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	15,79	11,20%	+IND	9,93%	11,18%	MICRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

800182169	HURYS INVERSIONES S A S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6,07	12,22%	2,270	2,15%	2,45%	PEQUEÑA
800182331	INVERACTIVA S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,35	44,59%	3,210	2,08%	3,76%	PEQUEÑA
800203320	SIMBA S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5,34	13,91%	2,140	2,05%	2,38%	GRANDE
800206973	ESFERD ANDINA S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8,07	9,05%	+IND	2,70%	2,97%	MEDIANA
802000646	JABIB CHAR Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	3,54	8,33%	+IND	5,11%	5,57%	MEDIANA
802008901	INVELCO S A	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,76	29,32%	+IND	0,07%	0,09%	MICRO
802012341	SUVA SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,37	7,34%	39,600	1,85%	2,00%	PEQUEÑA
802012419	ALADO INVERSIONES SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,95	14,31%	39,840	21,75%	25,38%	PEQUEÑA
802012930	VCN CAPITAL S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,17	4,97%	+IND	0,97%	1,02%	MICRO
805003757	GUZMAN R S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,19	19,92%	0,880	0,36%	0,45%	MICRO
805007163	MAD CAPITAL SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,15	34,20%	4,030	9,47%	14,39%	MEDIANA
805010026	INVERSIONES INCA S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10,33	6,44%	+IND	2,42%	2,58%	MICRO
805014858	PANPA SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,28	7,35%	0,820	3,83%	4,14%	PEQUEÑA
805016430	VALLEVALORES S.A.	K6613 - Otras actividades	14,59	3,58%	85,270	5,74%	5,95%	MICRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

		relacionadas con el mercado de valores						
805024419	J. ZAMBRANO SCA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,17	14,23%	255,090	5,39%	6,28%	MICRO
805024463	MARITZA GUZMAN V Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	32,99	6,90%	370,470	34,84%	37,42%	MICRO
807004307	INVERSIONES ECOLOGICAS S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8,88	0,47%	1.626,500	19,74%	19,83%	GRANDE
810003856	TEJAR SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	753,40	8,44%	+IND	2,82%	3,08%	MICRO
811031518	INVERSIONES RAMOS PATIÑO Y CIA S.C.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,59	30,87%	2,060	4,42%	6,39%	PEQUEÑA
811035869	INVERSIONES FSG S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,96	32,18%	2,740	8,57%	12,63%	MICRO
811036453	INVERSIONES TIERRA NEGRA SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	233,25	39,12%	27,930	8,15%	13,39%	MICRO
811045777	ASP INVERSIONES SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,66	27,04%	204,900	6,78%	9,29%	MICRO
830017486	EL PENCIL S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10,70	9,34%	+IND	21,24%	23,43%	MICRO
830034723	MERCANTIL COLPATRIA S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,27	7,13%	+IND	2,25%	2,42%	GRANDE
830037180	AMATISTA LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	3,49	7,20%	+IND	0,72%	0,77%	MICRO
830038177	INVERMEYER Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	75,11	6,77%	+IND	2,14%	2,30%	MICRO
830038177	INVERMEYER Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	55,22	6,80%	-IND	-0,02%	-0,03%	MICRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

830038177	INVERMEYER Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	73,88	6,12%	-IND	-5,10%	-5,44%	MICRO
830038178	INVERSIONES BELMARGO 37 Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	7,87	7,83%	+IND	2,04%	2,21%	MICRO
830038178	INVERSIONES BELMARGO 37 Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,93	9,01%	-IND	-0,94%	-1,03%	MICRO
830038178	INVERSIONES BELMARGO 37 Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	4,00	8,39%	-IND	-3,09%	-3,37%	MICRO
830051377	MAURICIO LONDONO BOTERO SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	28,62	17,31%	59,860	9,39%	11,36%	MICRO
830135018	ZIMMER MANAGEMENT S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,06	60,05%	0,370	0,75%	1,87%	MICRO
830501880	RODRIGUEZ ESTELA Y CIA S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	725,49	16,46%	394,720	3,26%	3,90%	MICRO
830511286	INVERSORA DE BINES Y VALORES SAS INBIVAL SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,46	18,66%	0,690	3,02%	3,72%	PEQUEÑA
830511290	INVERSIONES MANUELITA SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,07	6,54%	1,200	0,61%	0,66%	GRANDE
860000486	INDUSTRIAS E INVERSIONES EL CARMEN S A	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	118,02	19,27%	0,420	3,05%	3,78%	MEDIANA
860005217	COLGAS SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	54,00	32,81%	+IND	1,37%	2,03%	PEQUEÑA
860008234	HERAGA SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	4,01	1,96%	197,630	0,84%	0,86%	GRANDE
860022309	INVERSIONES GAMESA SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,89	1,34%	17,790	0,64%	0,65%	GRANDE
860027710	PROMA SAS	K6613 - Otras actividades	0,26	3,56%	114,240	0,69%	0,72%	GRANDE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

		relacionadas con el mercado de valores						
860033230	JOTACORTES SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	4,80	0,24%	40,170	1,97%	1,97%	MEDIANA
860045648	LAMAR SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	107,00	0,84%	+IND	3,97%	4,01%	PEQUEÑA
860046377	DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,92	2,19%	+IND	12,95%	13,24%	PEQUEÑA
860046723	CAVELCA LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	20,79	4,79%	1,300	1,04%	1,09%	MICRO
860053967	AMORTEGUI Y CIA LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	3,67	28,09%	0,340	1,28%	1,78%	MICRO
860054494	INBORA SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	14,64	7,81%	5,180	1,77%	1,92%	PEQUEÑA
860056966	INVERSIONES LA COSTA S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,72	14,84%	+IND	5,64%	6,62%	PEQUEÑA
860063810	VASQUEZ MERCHAN Y CIA S C A	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	76,77	2,89%	49,590	2,95%	3,03%	MEDIANA
860063905	GONZALO RESTREPO E HIJOS S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	37,52	3,05%	+IND	0,93%	0,96%	MICRO
860065545	ILUMINADA Y CIA SCA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	42,73	0,74%	+IND	3,14%	3,16%	PEQUEÑA
860067946	LA ESPE LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,09	51,19%	2.472,870	6,47%	13,25%	MICRO
860067949	SAN ULPIANO S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2,87	1,42%	910,130	1,01%	1,02%	MICRO
860069898	DERECHO Y COMUNICACIONES LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8,42	0,83%	+IND	0,04%	0,04%	MICRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

860072491	SIVE LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	93,63	12,45%	+IND	4,68%	5,35%	PEQUEÑA
860072492	ASOJO S.A.S	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	56,44	1,95%	+IND	3,14%	3,21%	PEQUEÑA
860077411	INVERSIONES ROMA SA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	3,19	5,94%	6,850	1,24%	1,32%	PEQUEÑA
860350005	DIES LTDA SOCIEDAD CIVIL	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	33,63	0,26%	+IND	6,64%	6,66%	MEDIANA
860450688	INVERSIONES J F LTDA	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6,71	6,23%	+IND	0,78%	0,83%	MICRO
860503169	OWEN LONDOÑO Y CIA S. EN C. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,01	32,04%	+IND	0,05%	0,07%	MICRO
860504414	INVERSIONES MADAGASCAR S EN C	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,06	5,22%	+IND	3,01%	3,17%	PEQUEÑA
860513708	INVERSIONES NUBYCIR S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	183,98	3,99%	+IND	0,40%	0,42%	MICRO
860521374	INVERSIONES AJEN SAS	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,70	43,86%	7,080	0,64%	1,15%	PEQUEÑA
890100889	INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	42,61	7,77%	120,390	1,76%	1,90%	MICRO
890101880	COMPAÑIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S.	K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	7,58	3,13%	156,590	3,13%	3,24%	GRANDE

ANÁLISIS DE LA OFERTA

De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia compra eficiente, el objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA”** se puede ubicar de la siguiente forma:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

Codificación del servicio en el sistema UNSPSC:

ÍTEM	PRODUCTO	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CLASE	FAMILIA	SEGMENTO
1	---	84121800	Servicios de mercado de títulos valores y commodities	Banca e inversiones	Servicios financieros y de seguros

Análisis Económico:

El Departamento por medio de la Secretaría de Hacienda departamental realizó un estudio de precio con el cual calculó el valor del contrato de Prestación de Servicios en **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 44.030.000) IVA Incluido**, presupuesto que incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, de la siguiente manera:

Presupuesto General:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA (19%)	TOTAL (Incluido IVA)
PRESTACION DE SERVICIOS - CALIFICADORA DE RIESGOS FINANCIEROS	MES	1	\$ 37.000.000	\$ 7.030.000	\$ 44.030.000

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se requiere realizar la contratación de una firma calificadora de riesgo de alto conocimiento y experiencia que haya venido adelantando diagnósticos de riesgos tanto en la coyuntura del Siglo XXI como también en la década de los 90 con el fin de que pueda tener una mirada transversal en la evolución de los factores productivos que afectan a los mercados financieros y bursátil toda vez que el funcionamiento de los mercados ha evolucionado como también las dinámicas económicas en cuanto al espacio regional y desde luego en lo nacional e internacional en razón a la apertura de los mismos. Es algo evidente más aun en estos momentos cuando se hace indispensable adelantar operaciones observando indicadores de impacto internacional. A partir de lo anterior es necesario que la firma esté alineada con estándares globalizados con respecto a reguladores como la SEC (EEUU) y ESMA (Europa). Ello, dado que es de interés para el Departamento contar con la posibilidad de acceder a recursos de los mercados internacionales. De igual manera, es indispensable contar con opciones en el mercado de capitales y como una herramienta de negociación frente a inversionistas. En medio de este contexto se requiere línea

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

con los medios de comunicación para informar al mercado de forma transparente información relevante y realizar publicaciones que garanticen estándares y calificaciones de credibilidad.

Expuesto lo anterior, se realiza un análisis de la demanda, se toma como fuente de consulta el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, observando que varias entidades públicas han adelantado procesos de selección con la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SCV, los cuales están relacionados con el objeto que la Gobernación de Sucre pretende contratar y que cumple con los requerimientos técnicos estipulados.

Entre las entidades públicas que han contratado con la firma: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SCV, están:

1. GF-CD-260-2021 - METRO DE BOGOTA SA

Modalidad	Contratación Directa	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios - Operaciones de Crédito Público	
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DE LA EMB S.A., DE ACUERDO CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.	
Valor total contratado	\$ 26.180.000,00	
Código UNSPSC	84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities.	
Forma de pago	100% del valor del contrato una vez sea entregado el documento previsto por LA CALIFICADORA para informar la calificación de EL CONTRATANTE.	
Contratista	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.	
Tiempo de ejecución	12 (Meses)	
Garantías	Cumplimiento	Por el 20% del contrato, y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más,
Fuente de verificación del contrato	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2461427	

2. OTH-CD-1558-2021 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

Modalidad	Contratación Directa	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios.	
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DE RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR (DENOMINADO TECNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	LARGO Y CORTO PLAZO) POR PARTE DE LA CALIFICADORA; PARA LA VIGENCIA ANUAL 2021 2022.	
Valor total contratado	\$ 34.510.000,00	
Código UNSPSC	84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities.	
Forma de pago	El cien por ciento (100%) una vez asignada la calificación para la anualidad propia del contrato, es decir contra entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA	
Contratista	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.	
Tiempo de ejecución	12 (Meses)	
Garantías	Cumplimiento	Por el (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales	Por el 5% del valor total del contrato, con una duración al plazo del contrato y tres (3) años más.
Fuente de verificación del contrato	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2454258	

3. CD-1008-2021 - GOBERNACION DEL MAGDALENA

Modalidad	Contratación Directa	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	
Objeto	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL DEPARTAMENTO POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.	
Valor total contratado	\$ 30.940.00,00	
Código UNSPSC	84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities.	
Forma de pago	100% del valor del contrato una vez se hayan entregado los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar la calificación de EL CONTRATANTE.	
Contratista	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.	
Tiempo de ejecución	4 (Meses)	
Garantías	Cumplimiento	Por el 10% del contrato, y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más,
Fuente de verificación del contrato	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2284929	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

Forma de Pago:

Al revisar la información suministrada en el análisis de la demanda se evidencia claramente que las entidades que han realizado procesos con objeto similar al de la presente contratación, han realizado los pagos de sus obligaciones financieras mediante:

1. Un único pago del 100%, una vez recibido a satisfacción.

Amparos Requeridos en la Garantía:

Del estudio realizado a los 3 procesos llevados a cabo en las entidades estatales, se observó que incluyen entre los amparos requeridos en la garantía los siguientes:

- Cumplimiento: en los procesos analizados se observó que las entidades usan este como uno de los amparos de la garantía única lo hacen por el 10% y el 20% del valor del contrato.
- Pago de salarios prestaciones sociales: en los procesos analizados se observó que las entidades usan este como uno de los amparos de la garantía única lo hacen por el 5% del valor del contrato.

Observaciones:

En el estudio de la demanda realizado a los procesos de este mismo tipo realizados a las entidades estatales se pudo observar que todos fueron adjudicados y celebrados de forma normal entre el contratista y el contratante. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso contractual de los riesgos que se pueden presentar se enuncian los siguientes:

- Accidentes de trabajo
- El tiempo planeado para la ejecución del proceso no es suficiente.
- No pago de las obligaciones con los empleados.
- Los precios no corresponden a los del mercado
- Fluctuación en los precios del mercado
- Incumplimiento del objeto contractual
- Mala calidad de los servicios prestados.
- Necesidad insatisfecha.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO HASTA EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS UNSPSC Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1 OBJETO: El objeto de la contratación a celebrarse es “LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA.”

3.2 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del tercer nivel del clasificador de bienes y servicios consagrado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1, con los siguientes códigos y respectivos nombres:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

CLASIFICACIÓN UNSPSC: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.
84121800: SERVICIOS DE MERCADO DE TITULOS VALORES Y COMMODITIES

3.3 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

- ✓ Amplia experiencia en el mercado para la calificación de riesgo financiero en las entidades territoriales con mayor cubrimiento de análisis comparativo entre entes territoriales.
- ✓ Contar con un medio para tener acceso a información relevante sobre investigaciones, análisis, perspectivas y sectores específicos en Colombia y la región.
- ✓ Estar relacionados con los estándares internacionales de los reguladores como la SEC (EEUU) y ESMA (Europa).
- ✓ Posibilidad de realizar publicaciones sobre los estudios y que estos tengan cobertura internacional.
- ✓ Mantener abiertas las opciones en el mercado de capitales y se constituye en una herramienta de negociación frente a inversionistas y entidades financieras.
- ✓ Proporcionar opiniones crediticias ante eventuales escenarios, desinversiones o transacciones relevantes que puedan tener un impacto importante para la organización.
- ✓ Contar con la opción de poner a participar a la Gobernación de Sucre ante estándares internacional y lograr una calificación internacional.
- ✓ Agregar valor al departamento más allá de una calificación, siendo fuente de información relacionada con eventuales inversiones en Colombia o la región.
- ✓ Realizar análisis de vínculos matriz-subsidiaria (ejemplo. Relación entidad-municipio/departamento).

3.4 . PRODUCTO A ENTREGAR:

- ✓ Establecer el modelo de medición del riesgo de crédito y ser explícitos en la metodología.
- ✓ Definir la probabilidad de incumplimiento, la tasa de recuperación y monto expuesto. En lo posible bajo el enfoque de un modelo para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento.
- ✓ Evidencias las publicaciones periódicas sobre la calificación de riesgo otorgada al Departamento en caso de obtener una calificación favorable.
- ✓ Documento impreso y en medio magnético de los análisis y el modelo aplicado para realizar la evaluación del riesgo.
- ✓ Entrega de las estadísticas usadas y su respectivo procesamiento dentro de una plataforma amigable que permita el seguimiento de los resultados mediante simulaciones permanentes.
- ✓ Relación de las series estadísticas en una plataforma Excel.
- ✓ Presentar las variables y los aspectos cualitativos que fueron objeto de los análisis.
- ✓ Definir las brechas de los indicadores analizados y las estrategias a seguir para llevarlos a un estado de normalidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

- ✓ Presentar ante las entidades financieras o idear el mecanismo para publicitar los resultados de la evaluación en caso de ser favorable.
- ✓ Entregar la clasificación comparativa de la ubicación del Departamento dentro los niveles de riesgo definidos con respecto a otros entes territoriales.
- ✓ Diseñar o proponer un instrumento financiero o bursátil que permita al Departamento el cubrimiento de riesgo ante operaciones crediticias y ejecución de inversiones.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de prestación de servicios, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se enmarca en la modalidad de contratación directa. Los principales fundamentos jurídicos para establecer la contratación directa es la modalidad aplicable a los contratos de prestación de servicios de calificación, son los siguientes, el artículo 41, parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015. A continuación, se incluyen las disposiciones pertinentes:

- Artículo 41, Parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993

“(…) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa.”. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015

“Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos” (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, es importante hacer el análisis jurídico frente a si es procedente esta contratación directa teniendo en cuenta que el pasado 29 de enero del presente año entro a regir la ley de garantía que en artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe «[...] la contratación directa por parte

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE HACIENDA

de todos los entes del Estado» durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Por lo tanto, lo primero que debemos estudiar es si esta contratación se encuentra inmersa en las excepciones establecidas en el parágrafo 1 del ya mencionado artículo 33 de la ley 996 de 2005 que taxativamente determina lo siguiente:

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

Al respecto podemos evidenciar que dentro de las excepciones a la ley de garantía se encuentran los contratos de crédito público, por lo tanto, nos remitimos al artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015; el cual dispone: Que son operaciones de crédito público, los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago». La norma reglamentaria agregó que dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario –que compila el artículo 6 del Decreto 2681 de 1993– *dispone que se consideran conexas a las operaciones de crédito público [...] los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones». De acuerdo con la citada disposición reglamentaria son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contra garantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la presente contratación esta incluida dentro de las excepciones de la ley de garantías, por ser esta una operación conexas a las de crédito público y según lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 996 de 2005, para lo cual se hace indispensable traer a colación el Concepto No C – 413 de 2021 que establece lo siguiente:

La Ley 80 de 1993, en el parágrafo segundo del artículo 41, definió a las operaciones de crédito público como aquellas que «[...] tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales». Además, esta norma dispone que dichas operaciones y las conexas con éstas se contratarán en forma directa.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Gobierno Nacional recogió la definición legal de este tipo de operaciones y la amplió mediante el Decreto 2681 de 1993, norma compilada, a su vez, en el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015. Este último dispuso que «[s]on

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE HACIENDA

operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago».

La norma reglamentaria agregó que dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Al comparar el texto legal y el reglamentario, se concluye que el Gobierno Nacional ahondó en la definición de las operaciones de crédito público, agregándoles que también son aquellas en donde una entidad estatal actúa como deudora solidaria o garante de una obligación. Adicionalmente, incluyó la clasificación de operaciones de crédito internas y externas, de acuerdo con el lugar en donde se celebren y la moneda en la que se deban pagar las obligaciones adquiridas, en atención a las regulaciones cambiarias, en los siguientes términos: Para efectos de lo dispuesto en el presente título, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas, de acuerdo con el lugar en donde se celebren y la moneda en la que se deban pagar las obligaciones adquiridas, en atención a las regulaciones cambiarias, en los siguientes términos:

Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás [...].

La jurisprudencia constitucional ha usado las anteriores disposiciones normativas para definir las operaciones en cuestión brindando algunos ejemplos de este tipo de actos, así como de las operaciones asimiladas a las de crédito público y definiendo las operaciones de manejo de deuda pública. Esta Agencia también ha reiterado estas definiciones normativas al considerar, dentro de los Conceptos 2201913000009289 y 201913000007443 de 2019, lo siguiente:

El parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. [...]

De acuerdo con la definición de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público permiten dotar a la entidad de recursos líquidos, suministrar bienes o la prestación de servicios.

El tráfico jurídico de este tipo de contratos y operaciones muestra que suelen ser complejos, pues cubren actos de variada naturaleza, no solamente en el campo contractual, sino también sobre actuaciones financieras y de la hacienda pública que, en algunas ocasiones, usan títulos valores como vehículos de sus transacciones. El contrato de empréstito usualmente es el acto jurídico estatal por excelencia asociado a una operación de crédito público, sin embargo, existen otros de diferente naturaleza que también son comunes, como lo son las líneas de crédito contingentes, los créditos de proveedores, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, las operaciones de manejo de deuda, entre otros.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

Las reglas aplicables a este tipo de operaciones dejan claro que, independientemente de la modalidad negocial adoptada, estas siempre se contratan de manera directa. Lo anterior deriva de la habilitación del citado artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 201529. Estas operaciones, de carácter complejo, revisten distintas formas y modalidades, pero todas encaminadas a dotar a una entidad estatal de recursos, con plazo para su pago, por regla general.

A su vez, la ley y su reglamento han dictaminado que este tipo de operaciones se contraten directamente, sin necesidad de acudir al procedimiento de licitación o concurso de méritos u otros contemplados en la ley para garantizar la participación plural de oferentes, dado su particular objeto y naturaleza especial, que hacen difícil al Estado establecer las condiciones generales para realizar este tipo de contratación. Sin embargo, la entidad contratante, al suscribir este tipo de contratos, deberá aplicar los principios de economía, transparencia y selección objetiva, consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ahora bien, pese a que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a las operaciones conexas a las de crédito público, el legislador no definió el alcance de estas últimas. Sin embargo, el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario –que compila el artículo 6 del Decreto 2681 de 1993– dispone que «[s]e consideran conexas a las operaciones de crédito público [...] los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones».

De acuerdo con la citada disposición reglamentaria son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contra garantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente, la norma en mención indica que también son conexas a operaciones de crédito público «[...] los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias». Además, el precepto reglamentario prescribe que las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

En este sentido, los lineamientos técnicos del Departamento Nacional de Planeación han dado una pauta similar a aquella fijada en la norma reglamentaria, explicando que las operaciones conexas: Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público [...]. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas. Tipos de Operaciones (Entre Otras)

- Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contra garantías a operaciones de crédito público.

- Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciarios, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

• Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público

Por consiguiente, las operaciones conexas corresponden a actos y contratos celebrados durante el proceso que se adelanta para lograr la operación de crédito público y no se entienden de manera aislada a la actuación económica perseguida, dado que, su esencia, es la de servir de instrumento que facilita y permite la operación. Por eso, incluso, pueden ser también contratadas directamente, en el entendido que, al tener una relación inescindible, se les extiende la autorización que tiene el contrato de la operación de crédito público a la que es conexas.

De las nomas analizadas se colige que las operaciones conexas son actos y contratos sin los cuales las operaciones principales de crédito público no podrían concretarse o materializarse. De ahí que resulten «necesarias» para su realización, pues constituyen un medio para alcanzar el fin de estas operaciones, es decir, para la obtención del crédito público y, por lo tanto, para la celebración del contrato con ese objeto.

En efecto, se reitera que la ley y el reglamento definen las actividades de crédito público y dentro de ese marco establecen las actividades u operaciones conexas a aquellas, en el entendido de que son necesarias e imprescindibles para la realización de las primeras.

Dicha relación entre las actividades de crédito público y sus operaciones conexas permite concluir que para que las primeras sean llevadas a cabo resulta indispensable, también, efectuar las segundas.

Por este motivo, la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 a la prohibición a la contratación directa en el periodo previo a la elección presidencial, cubre no solo los contratos de crédito público sino también los contratos conexas que permiten su celebración. Esto en la medida que tienen una interdependencia funcional y teleológica y, aun cuando cada tipo negocial conserva su individualidad normativa, su relación es de medio a fin. En otras palabras, las operaciones conexas son una conditio sine qua non de las operaciones principales de crédito público. Del mismo modo, una lectura en conjunto de los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015 muestra la intención clara y reiterativa de la norma reglamentaria de someter las operaciones conexas al mismo régimen contractual de las operaciones principales, es decir, a la modalidad de contratación directa.

De todo lo dicho, se advierte, primero, que la restricción para la contratación directa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 obedece a una finalidad primordial de garantizar la seguridad, transparencia e integridad de la actividad electoral. Por esa razón, el legislador decidió prohibir que las entidades públicas lleven a cabo procesos de selección mediante contratación directa durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si hubiere lugar a ello.

Sin embargo, el propio artículo 33 dispone de ciertos casos en los cuales resulta exceptuada dicha prohibición. Así, excluye a lo referente a las operaciones de crédito público, lo que significa que pueden contratarse directamente durante el periodo preelectoral. Como se explicó ut supra, las excepciones a la prohibición obedecen a distintos criterios como la naturaleza de la actividad, su urgencia o gravedad, etc. En otras palabras, la intención del legislador al establecer tales excepciones es la de permitir la contratación directa de actividades cuya prohibición durante el periodo preelectoral no resulta justificable o razonable.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

Así las cosas, si el legislador ha optado por permitir que durante el periodo preelectoral pueda contratarse directamente operaciones de crédito público por resultar particularmente necesarias e importantes, y en la medida en que para que estas puedan llevarse a cabo es necesaria la realización de operaciones conexas a estas, no podría concluirse nada distinto a que estas últimas también pueden ser contratadas durante el periodo preelectoral.

Una conclusión distinta desconocería las finalidades perseguidas por el legislador al exceptuar las actividades de crédito público de la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por cuanto de nada serviría autorizar la contratación directa de dichas actividades durante el periodo electoral, si la contratación de las operaciones conexas estuviera restringida. La finalidad de la norma y el principio del efecto útil de las disposiciones implican interpretar el contenido de las operaciones de crédito público de manera que al aplicar la excepción se produzca el efecto deseado por el legislador.⁴

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO:

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$44.030.000) Incluido IVA**, y todos los impuestos subnacionales a que haya lugar.

6.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor de la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 540 del 10 de marzo de 2022, expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

7. FORMA DE PAGO

Se realizará el pago a la CALIFICADORA del valor de este contrato, de la siguiente manera:

El cien por ciento (100%) del valor del contrato será cancelado una vez sea entregado el documento en el que consta la calificación de capacidad de pago, previa presentación de:

- a) Factura emitida de conformidad con la normatividad vigente con plazo de pago 30 días.
- b) Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor designado.
- c) Certificación de pago a la seguridad social y parafiscales al día expedida por el revisor fiscal o su representante legal.

8. PLAZO

UN (1) MES, contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: i) Que La Empresa haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a

⁴ CONCEPTO – 413 DE 2021 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARÍA DE HACIENDA

las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. El término de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario de Hacienda Departamental o a quien designe, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para todos los efectos el lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, lugar donde se realiza el comité que asigna la calificación y el domicilio contractual será la ciudad de Sincelejo.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, **DE LA CALIFICADORA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE** a:

OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA. Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.
- b) Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el DEPARTAMENTO DE SUCRE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.
- c) Entregar a EL DEPARTAMENTO DE SUCRE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL DEPARTAMENTO DE SUCRE sobre LA CALIFICACIÓN.
- d) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.
- e) Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato.

- f) Estar al día con el pago de la seguridad social y aportes parafiscales.
- g) Efectuar el pago de todos los impuestos que genera la suscripción y ejecución contractual.
- h) Las demás previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo indicado en el contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL DEPARTAMENTO DE SUCRE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información periódica solicitada por la CALIFICADORA dentro de los (2) meses siguientes al requerimiento de la información.

OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Por virtud del presente contrato EL DEPARTAMENTO DE SUCRE se obliga a:

- a) Realizar el pago correspondiente de conformidad a lo señalado en el contrato.
- b) Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información de LA CALIFICADORA.
- c) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
- d) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

- a) Que la Ley 819 del 9 de julio de 2003, al desarrollar en su artículo 16º el precepto constitucional anotado, dispuso que, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una opinión técnica elaborada por una sociedad calificadora de riesgo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. Que, dada la naturaleza jurídica de EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, éste necesita contar con una opinión técnica de una calificadora de riesgos de su capacidad de pago.
- b) Que el artículo 14 de la ley 819 de 2003 consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito. Que atendiendo a la exigencia del artículo 14 en cita, EL DEPARTAMENTO DE SUCRE deberá contar con una calificación vigente durante toda la vigencia del crédito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE HACIENDA

- c) Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que establezca la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, las cuales, cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas. Que EL DEPARTAMENTO DE SUCRE declara que ha dado cumplimiento a todos los trámites pre contractuales para la celebración del presente contrato.
- d) Que, atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, EL DEPARTAMENTO DE SUCRE y LA CALIFICADORA celebran el presente contrato de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Artículo 41, Parágrafo Segundo, en concordancia con los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015.

13. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La firma debe contar con amplia experiencia de entes territoriales calificados en Colombia, referentes al objeto del contrato.

14. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Departamento de Sucre, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15,17 y el numeral 2° del 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

Nota No. 1: Se aclara que los siguientes riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del Departamento de Sucre por consiguiente, es responsabilidad del (os) proponente (s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. La Gobernación se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA

decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención los siguientes:

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor del contrato no corresponde a los precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Entidad
Contratación	Demoras en la legalización del contrato.	Bajo	Medio	Contratista
Ejecución	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	Alta	Alto	Contratista

15. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que *“La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.”*, y que *“En el evento en el cual la entidad las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007”*.

Teniendo en cuenta los servicios objeto del presente proceso de selección, la Entidad considera necesario contar con los amparos que permitan hacer extensivas la garantía de este, para lo cual se hace necesario solicitar los siguientes amparos:

- A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres años más.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

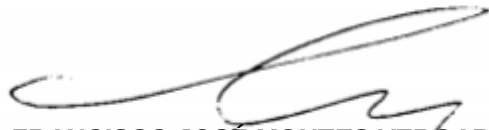
16. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El objeto de la presente contratación se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones del Departamento.

Funcionario responsable del estudio,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco José Montes Vergara.

FRANCISCO JOSÉ MONTES VERGARA
SECRETARIO DE HACIENDA